

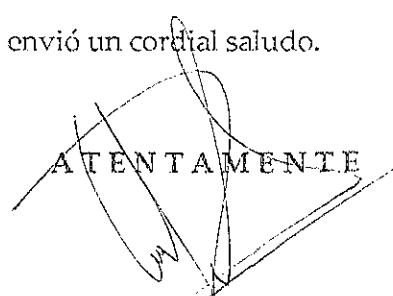
MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/049/2017
Meteppec, Estado de México, 23 de Octubre de 2017

Asunto: Voto Particular

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 2022/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria** del día **dieciocho de octubre de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.


ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02022/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión número 02022/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

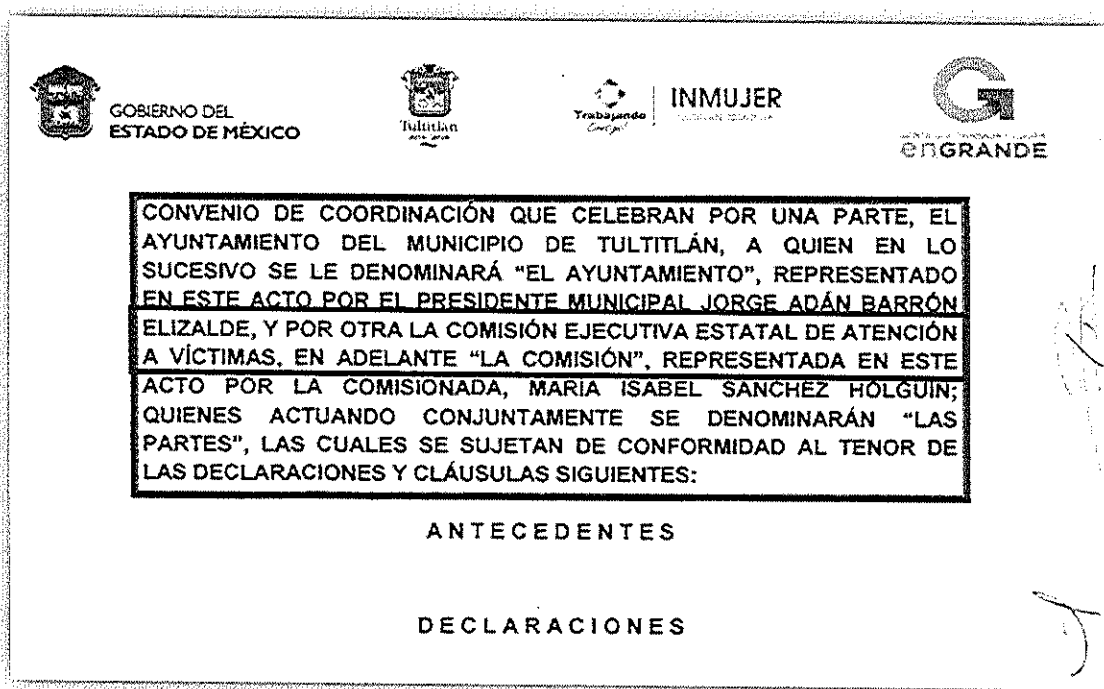
Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar que si bien estoy de acuerdo en el sentido de la resolución, también es de precisar que no se comparte el criterio que considera la ponencia, al ordenar nuevamente información que en su inicio se proporcionó.

Partimos del hecho que el hoy recurrente solicitó:

“De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.7.1 Convenio de Colaboración se firmo un convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) por tanto solicito: 1. El convenio de colaboración 2. La situación que guarda a la fecha el Módulo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, horarios, ubicación, funciones y alcances de dicho modulo 3. Convenio de colaboración con el INMUJERES 4. Datos en forma detallada (facturas, erogaciones) acerca de los \$200,000.00 pesos utilizados en los 10 talleres dirigidos a hombres y mujeres tultitlenses” (Sic)

Por parte del Sujeto, fue omiso en dar respuesta en atención a la solicitud de información, razón por la cual el Recurrente interpuso recurso de revisión, sin embargo mediante informe justificado envió cuatro archivos, los cuales se pusieron a la vista del Recurrente, con la finalidad de que realizará pronunciamiento al respecto, sin embargo este fue omiso.

De la información remitida mediante informe justificado, se advierte un archivo con el nombre **RECURSO 2022.DOCX**, en el cual el sujeto Obligado menciona que se remite **“1.-CONVENIO CEAVEM.”** (Sic), correspondiente a la siguiente información:



En este sentido podemos observar que el Particular solicitó *"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.7.1 Convenio de Colaboración se firmó un convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) por tanto solicito: 1. El convenio de colaboración"* (sic). Información que el Sujeto Obligado está enviando en el informe justificado, en base a ello se emite el presente Voto Particular, en donde se deja de manifiesto que resulta ocioso volver a ordenar dicha información, en sustento tenemos lo que la propia ponencia menciona en su estudio, para mayor referencia, dicho pronunciamiento se encuentra en la página 19 y 20 de la resolución, misma que se muestra a continuación:

"EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su Informe Justificado un "Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; en el cual, si bien de su contenido se desprende que dicha Comisión entre otras cosas, se comprometió a garantizar el acceso a servicios multidisciplinarios de primer contacto en psicología trabajo social, atención médica, orientación jurídica y defensa especializada y el Ayuntamiento entre otras cosas, se comprometió a proporcionar un espacio físico dentro de sus instalaciones para que la Comisión referida prestara sus servicios multidisciplinarios y de defensa especializada; también lo es que, la denominación del Convenio entregado mediante Informe Justificado, no corresponde al señalado tanto en el Informe de Gobierno como en la solicitud de información del particular; por lo que, no se tiene certeza de que el Convenio de Colaboración y Convenio de Coordinación celebrado Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sean los mismos."(Sic).

En base a lo anterior, la suscrita considera que la información ya fue remitida mediante informe justificado y no considera pertinente volver a ordenar la entrega, ya que de lo manifestado en líneas anteriores, podemos observar que el nombre del convenio es coincidente, así como el objetivo de dicho convenio, mismo que fue mencionado por la ponencia, en este tenor, es conveniente mencionar que ordenar que el Sujeto Obligado se pronuncie al respecto, se estaría en el supuesto de dudar

de la veracidad de la información proporcionada, haciendo precisión que si bien es cierto el Sujeto Obligado fue omiso en remitir en tiempo la respuesta a la solicitud de información, también lo es que en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, se remite la información concerniente a lo solicitado y una vez analizado el contenido de la información, lo procedente era colmar dicho requerimiento.

Por ello con base en lo expuesto se emite el presente Voto Particular.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitida en el recurso de revisión 02022/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
OSAM/MOC